



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 918 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2012

VISTO: La Notificación N° 26929-2012-JR-CI con Hoja de Trámite N° 528229 y la Sentencia de Vista de la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 06, de fecha 25 de julio del 2012, procedente del Expediente N° 00245-2012-0-1101-JR-CI-01, seguido por Castro Huamán, Santos Teodoro contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica y la Dirección Regional de Salud de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en Parte la Demanda Contenciosa Administrativa, en consecuencia, declaró la Nulidad e Ineficacia de las siguientes Resoluciones administrativas: a) Resolución Directoral Regional N° 1115-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 11 de noviembre del 2011, *que declara improcedente el requerimiento de pago diferencial y/o reintegro de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado Peruano (total)*, b) Nulidad e Ineficacia del Artículo 4° de la Resolución Gerencial Regional N° 249-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 27 de diciembre del 2011, *que declaró Improcedente el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la resolución Directoral N° 1115-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 11 de noviembre del 2011,*

Que, respecto al otorgamiento del beneficio o gratificación por haber cumplido 25 años de servicios ininterrumpidos, conforme a la sentencia precitada es totalmente factible ordenar el reintegro de la asignación y/o gratificación por haber cumplido 25 años de servicio, asimismo *el juzgador considera que el demandante tiene derecho y le corresponde percibir por concepto de haber cumplido 25 años de servicio el doble de la remuneración íntegra o total respectivamente y no total permanente como lo ha establecido y otorgado la administración demandada;*

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe en su literal a), asimismo el principio de jerarquía normativa prevista en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, no resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto en el artículo 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que señala *“Que los beneficios y bonificaciones de los servidores públicos se otorgaran en base a la remuneración total permanente, pues, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es una norma de rango superior y de carácter especial, respecto del referido Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que constituye una norma general y transitoria”;*

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, *“ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución”;* en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 918 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2012

Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1115-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1115-2011/GOB.REG-HVCA/GSRT/G, de fecha 11 de noviembre del 2011, que declara improcedente el requerimiento de pago diferencial y/o reintegro de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al Estado Peruano, la Nulidad del Artículo 4° de la Resolución Gerencial Regional N° 249-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 27 de diciembre del 2011, que declaró Improcedente el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1115-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 11 de noviembre del 2011, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, emitir nueva resolución administrativa, reconociendo el pago del reintegro de la bonificación especial o gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio oficiales al estado, las mismas que deberán reconocerse y reintegrarse a razón a las remuneraciones integras o totales percibidas por, **SANTOS TEODORO CASTRO HUAMAN**, con deducción de la suma otorgada por los siguientes dispositivos; artículo 4° Resolución Sub Gerencial Regional N°0174-2003DRSH/DP, de fecha 27 de febrero del 2003, más intereses legales conforme a lo expuesto en el considerando séptimo de la sentencia, debiendo informar al Órgano Jurisdiccional el cumplimiento del mismo dentro del plazo otorgado, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

